

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 94-2025-MDB/GM

Bellavista, 13 de marzo del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS: el Informe N° 005-2025-MDB-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Memorando N° 221-2025-PPM/MDB de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Legal N° 32-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de nulidad de resolución, y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al expediente judicial N° 00849-2020-0-0701-JR-CI-01, TELEFONICA DEL PERU S.A.A. interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Distrital de Bellavista a fin de lograr la nulidad de las siguientes resoluciones: Resolución de Gerencia N° 021-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020, Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia N° 024-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020;

Que, con Resolución N° 8 de fecha 31 de agosto del 2023 el Primer Juzgado Civil del Callao, emite sentencia declarando fundada la citada demanda, por lo que, se declaró nulidad Resolución de Gerencia N° 021-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020, Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia N° 024-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020, y demás actos administrativos que originaron las mismas, expedidas por la Gerencia de Fiscalización y Control, por contener vicios que conducen a su nulidad de pleno derecho;

Que, mediante Sentencia de Vista – Resolución N° 16 del 26 de junio del 2024, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 8 de fecha 31 de agosto del 2023;

Que, con Memorandum N° 0221-2025-MDB/PPM, la Procuraduría Pública, da cuenta que presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue declarado improcedente a tenor de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 34 del Texto Unico de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 numeral 2, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su



contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, estando a los hechos y a lo señalado en el Informe N° 005-2025-MDB-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Memorando N° 221-2025-PPM/MDB de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Legal N° 32-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir resolución que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 021-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020, Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia N° 024-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, le confieren a la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 021-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020, Resolución de Gerencia N° 022-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia N° 024-2020-MDB/GFC de fecha 22 de junio de 2020, y demás actos administrativos que originaron las mismas, expedidas por la Gerencia de Fiscalización y Control, por contener vicios que conducen a su nulidad de pleno derecho.

ARTÍCULO 2.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Alberto Alejandro Rivera Cabrera
Gerente Municipal